

REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE
DECLARACIÓN DE COLABORACIÓN ENTRE
UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y ESCUELA
PUKARA

Copiapó, 12 de septiembre de 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 98

Vistos:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000, N° 27, de 2007, N° 30, de 2007, N°104 de 2008 y N°142 de 2008 y sus respectivas modificaciones; el artículo N°52 de la ley 19.880:✓

Considerando:

El Ord. Int. N° 232, de 03 de septiembre de 2019, de doña Carolina More Toro, Sra. Decana(s) Facultad de Ciencias de la salud, que solicita Decretación de convenio que indica. ✓

RESUELVO:

1° REGULARIZASE Y APRUEBASE Convenio de Colaboración entre la Universidad de Atacama y Escuela Pukará, según lo que se indica a continuación:

CONVENIO DE DECLARACIÓN DE COLABORACIÓN,

ENTRE

UNIVERSIDAD DE ATACAMA

Y

ESCUELA PUKARA

En Copiapó, a 5 de Agosto de 2019, entre la UNIVERSIDAD DE ATACAMA, RUT [REDACTED] representada por su Rector Don Celso Arias Mora RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Copayapu N° 485, Copiapó, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y ESCUELA PUKARA/ RBD 13162-8, representada para estos efectos por su Directora Verónica Contreras Núñez/ Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en Las Heras N°360, se ha acordado el siguiente Convenio de Cooperación:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES.

UNIVERSIDAD DE ATACAMA es una institución de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter público y está regida por sus propios Estatutos, los cuales indican que su objetivo es "la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias". Además, está sujeta a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y como institución estatal, de la ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, al Estatuto Administrativo y a la fiscalización y control de sus actos administrativos por parte de la Contraloría General de la República. ✓



La Universidad declara ser “una institución Estatal de Educación Superior, de carácter regional, que tiene como misión realizar un aporte relevante al desarrollo de la Región de Atacama y del país, mediante la formación de profesionales altamente competentes y responsables socialmente; y la realización de labores de investigación, consultoría y capacitación, en estrecha colaboración con la comunidad, empresas e instituciones de la región, a fin de generar nuevas iniciativas que aporten a su desarrollo.” ✓

Su visión es ser una Institución de Educación Superior del Estado reconocida por su responsabilidad social y su gestión eficiente, acreditada como institución y en todas sus carreras profesionales y grados académicos. Al mismo tiempo que ser reconocida y valorada socialmente por su contribución al desarrollo de la Región de Atacama y desde ella al resto del país, por la calidad de los profesionales egresados, la diversidad de su oferta educativa en distintos niveles de formación, y el aporte al sector social y productivo mediante la gestión de proyectos de investigación y desarrollo, en estrecha colaboración con éstos. ✓

Es miembro del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas; forma parte del Consorcio de Universidades Estatales, de la Agrupación de Universidades Regionales de Chile y del Consejo de Rectores de la macro zona Norte. En el plano internacional, integra el Consejo de Rectores por la integración de la Subregión Centro-Oeste de Sudamérica (CRISCOS), la Red de Universidades Regionales Latino Americanas (UREL) y la Asociación Internacional de Universidades. ✓

En la actual sociedad del conocimiento, la Universidad de Atacama tiene un rol fundamental como entidad que crea y transfiere conocimiento a su entorno, contribuyendo al desarrollo social, cultural y económico de la región. Hoy más que nunca, la vinculación entre la Universidad y los actores sociales se alza como una gran oportunidad para articular capacidades y recursos que permitan generar innovaciones con el fin de responder al compromiso social de las universidades con su entorno. ✓

1. Escuela Pukará es un establecimiento educacional con carácter municipal, que otorga apoyos educativos a niños, niñas, jóvenes y adultos con trastornos del espectro autista (TEA), entre los 4 y 26 años. El marco legal que regula los procesos pedagógicos se enmarca en el decreto N°83 del 2015, que aprueba orientaciones y criterios de adecuación curricular y promueve la diversificación de la enseñanza, para todos los estudiantes de educación parvularia y educación básica y no solo para aquellos que presentan necesidades educativas especiales. Este decreto propone: ✓

- Facilitar el acceso de los estudiantes a los cursos establecidos en el Plan de Estudio de la educación regular.
- Asegurar la participación, permanencia y progreso de todos ellos en el currículo, desarrollando capacidades con respecto a las diferencias individuales.
- Resguardar su permanencia y tránsito en los distintos niveles educativos.
- Priorizar por los aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo personal y social de los estudiantes y cuya ausencia podría comprometer su proyecto de vida, su participación e inclusión social.
- Identificar las necesidades de apoyo del estudiante, a través el proceso de evaluación inicial de aprendizaje y de la evaluación diagnóstica integral que realizan los equipos multi-profesionales con que cuentan las escuelas, para dar respuestas educativas pertinentes y relevantes a su contexto y familia.
- De acuerdo a lo planteado, el establecimiento cuenta actualmente con 13 cursos entre nivel menor (educación parvularia) y desde primero hasta séptimo año (Ed. Básica), más dos talleres laborales.



SEGUNDO. OBJETO DEL CONVENIO.

Las partes ya individualizadas, vienen en señalar su intención de obligarse en atención a los siguientes objetivos:

1° Que la misión Institucional de la Escuela Pukará es entregar a cada uno de nuestros alumnos y alumnas una Educación Integral de Calidad, a través de metodologías específicas, prácticas docentes actualizadas y atención psicopedagógica personalizada. /

El enfoque de intervención hacia nuestros alumnos no se remite solo al ámbito pedagógico, sino que se proyecta al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros niños y jóvenes, incorporando estrategias de apoyo en el entorno personal, familiar, social y laboral. /

2° Que la UNIVERSIDAD, en su carácter de casa de Estudios Superiores, destinada a impartir educación superior, en su proceso de formación inicial, se encuentra empeñada en disponer de espacios tanto para la realización de extensión, como para efectos de investigación y actividades de práctica, orientados al desarrollo de competencias y actitudes dispuestas en la misión de la UNIVERSIDAD en sus diferentes Disciplinas. /

3° Que, en el marco de los propósitos antes enunciados, los comparecientes han convenido un mecanismo de colaboración mutua, en la esfera de sus respectivas competencias, fijando un marco regulatorio al cual adaptar futuras acciones conjuntas. /

TERCERO. ÁREAS DE TRABAJO.

El presente Convenio de Cooperación interinstitucional se desarrollará en las siguientes áreas:

1.- LA ESCUELA PUKARA Y LA UNIVERSIDAD han acordado, que la UNIVERSIDAD pueda desarrollar actividades del ámbito académico en los diversos niveles educativos de la escuela Pukará, mediante común acuerdo y oficialización de acuerdo a la cláusula Cuarta del presente convenio. /

2.- Así mismo se comprometen en entregar apoyo mutuo en cualquier otra área o tema que las partes libremente acuerden.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. /

Las obligaciones que derivan del presente convenio se dirigen a establecer el marco de colaboración entre las partes, en aspectos de promoción, perfeccionamiento y todo aquello inherente al quehacer académico como extensión, vinculación con el medio, investigación y docencia mediante prácticas profesionales tendientes a obtener el grado académico respectivo, así acuerdan expresamente: /

1°.- Se acuerda que los académicos, alumnos y alumnas de LA UNIVERSIDAD, desarrollarán sus actividades, respetando la normativa institucional de la entidad, referente al currículum académico, condición de alumno regular, período y oportunidad de la práctica y criterios de evaluación de la misma.

A su vez, los alumnos y alumnas en práctica deberán respetar la normativa institucional de LA ESCUELA PUKARA en lo relativo a los reglamentos de convivencia internos y de higiene y seguridad que estén vigentes en la Institución. /

2°.- Las partes definirán la fecha de inicio de las actividades. Para desarrollar este procedimiento se deberá coordinar el Coordinador/a de Campo Clínico de UNIVERSIDAD DE ATACAMA, con la persona designada por Escuela Pukará.

3°.- La UNIVERSIDAD, mediante cada unidad académica interesada en el campo práctico o de intervención, a fin de materializar éste, deberá enviar los datos personales del alumno, el tipo de práctica que debe realizar, y el nombre de él o los docentes supervisores que la Unidad correspondiente designe para tales efectos, de



acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta numeral quinto y todo otro antecedente que permita determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, plan de trabajo, objetivos perseguidos y resultados esperados.

4°.- La Escuela Pukará formalizará el inicio de la práctica a través de la documentación emitida por la Universidad de Atacama, de igual modo, se registrará la asistencia de los alumnos/as en práctica, en un registro individual que deberá ser firmado registrando el horario de permanencia en el establecimiento. /

5°.- La UNIVERSIDAD, a través de su unidad académica asignará un Docente Supervisor a los alumnos y alumnas que realizarán la práctica, quien coordinará con la contraparte designada para tales efectos ESCUELA PUKARÁ. Los alumnos también firmarán los registros de asistencia y de salidas a terreno que al efecto mantengan en la unidad educativa. /

6°.- La contratación y remuneración de los Docentes Supervisores designados por LA UNIVERSIDAD serán de cargo exclusivo de ésta, no existiendo en consecuencia, relación jurídica laboral entre dichos profesionales y la ESCUELA PUKARÁ. /

7°.- La UNIVERSIDAD proporcionará el equipamiento necesario para el desarrollo del presente convenio para que puedan desarrollar su práctica. En el eventual e hipotético caso de accidentes en el ejercicio de sus funciones de prácticas, los alumnos quedan acogidos al Seguro de Accidentes escolares. /

8°.- A la ESCUELA PUKARÁ le corresponderá la vigilancia de los alumnos de la Universidad de Atacama en sus dependencias, esto referente a actividades relacionadas con el presente Convenio, pudiendo al efecto imponerles todas las exigencias que son propias a su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento. Se deja expresa constancia que, dentro de las comunidades educativas, los alumnos recibirán sus instrucciones y cometidos de la persona designada para tales efectos por parte del representante legal de ESCUELA PUKARÁ, quien actuará para efectos institucionales como Encargado del alumno o alumna en práctica, quien deberá informar en relación a la actuación de los alumnos si contravinieren los reglamentos establecidos en la unidad educativa. /

QUINTO. EXTENSIÓN Y ALCANCE DEL CONVENIO. /

Cualquier otra actividad, iniciativa o proyecto que se acuerde realizar, será materia de un Convenio Específico. Estos instrumentos deberán contar con la aprobación de las partes y, eventualmente, de los servicios o instituciones cuyo concurso sea necesario para la ejecución de los mismos, siempre y cuando se enmarquen dentro de los objetivos planteados en el presente convenio. /

SEXTO. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de cinco años contados desde la fecha tramitación del acto administrativo que lo aprueba formalmente, prorrogables por otra cantidad igual de años. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá eventualmente, poner término a éste de así ameritarlo, argumentando e informando, por escrito y notificada por Notario Público, con a lo menos 6 meses de anticipación a la fecha de término original o prorrogada; permitiendo así el desarrollo normal y término de las prácticas que estuvieren en ejecución, y que se encuentren acogidos al presente Convenio. /

SÉPTIMO. SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS Y PRORROGA DE COMPETENCIA.

Las partes declaran y se comprometen a resolver cualquier discrepancia o interpretación que se pueda dar respecto a la correcta ejecución del presente convenio de manera amistosa, designando para tales efectos un representante, debidamente facultado para ello, que permita dilucidar eventuales controversias, manteniendo en todo momento el espíritu colaborativo que se ha tenido presente al momento de suscribir el presente instrumento.



En todo aquello que las partes no puedan resolver de manera amistosa tal y como se ha señalado en el párrafo anterior, las partes fijan domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales para todos los fines legales derivados de este Convenio.

OCTAVO. FIRMA DE CONVENIO.

El presente instrumento se firma en 2 ejemplares del mismo tenor, forma y data, quedando uno en poder de la UNIVERSIDAD y otro en poder de la ESCUELA PUKARÁ.

NOVENO. PERSONERÍAS Y COMPARECENCIA ESPECIAL.

La personería de Doña VERÓNICA CONTRERAS NUÑEZ, Cédula de Identidad N° [REDACTED] para representar a ESCUELA PUKARÁ RBD 13162-8.

La personería del Rector Don CELSO ARIAS MORA, para representar a la UNIVERSIDAD DE ATACAMA, consta en Decreto Supremo N° 359 del Ministerio de Educación de Chile, del 13 de Noviembre de 2018.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General



CELSO ARIAS MORA
Rector


CAM/ASO/EPH/pca.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Facultad de Ciencias de la Salud
- Decretación
- Archivo Institucional


VISO
07 OCT 2019
Contralor (S)
UNIVERSIDAD DE ATACAMA